CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
14071901633792

FIRMADO POR:

VILLA CABALLERO Enrique Manuel FAU 20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

Resolución de Presidencia Ejecutiva
Nº 00058- 2025-SENACE/PE

Lima, 4 de junio de 2025

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por la empresa KANAY S.A.C. mediante el trámite DC-41-RS-EIASD-00341-2023; el Informe N° 00124-2025-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, establece que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace) es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la citada Ley establece que el Senace tiene entre otras funciones, evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM publicada el 16 de agosto de 2017, se aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud al Senace, en materia de residuos sólidos; y a partir del 22 de diciembre de 2017, el Senace se constituye como autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios Ambientales establecidos en el artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1451 publicado el 20 de setiembre de 2018, se incorpora el literal d) en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, y se establece que el Senace es la autoridad competente para conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones;

Que, a través de la Ley N° 32212, publicada el 21 de diciembre de 2024, se modifica, entre otros, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, y se establece que el Senace es la autoridad competente para evaluar y aprobar la clasificación y Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), de proyectos de inversión de infraestructuras o áreas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

de acondicionamiento de residuos sólidos de gestión municipal, no municipal o mixta, cuando corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, que establece que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, DEIN) tiene entre otras funciones, la de conducir el proceso de evaluación de los EIA de los proyectos de inversión de infraestructura y otras actividades económicas, en el marco de los criterios y principios que regulan el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo del Senace, la Presidencia Ejecutiva ejerce las funciones de segunda instancia administrativa de la entidad. En ese sentido, al no haberse implementado aún el órgano de segunda instancia corresponde a la Presidencia Ejecutiva resolver los recursos de apelación;

Que, mediante el trámite N° RS-EIASD-00341-2023 del 29 de diciembre de 2023, la empresa KANAY S.A.C. presentó ante la DEIN, la solicitud de aprobación del EIA-sd del proyecto “Infraestructura de disposición final de residuos sólidos peligrosos del ámbito de la gestión no municipal Ecocentro Maynas”, (en adelante, el proyecto Ecocentro Maynas), para su evaluación;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00024-2025-SENACE-PE/DEIN del 14 de febrero de 2025, la DEIN desaprueba la solicitud de aprobación del EIA-sd del proyecto Ecocentro Maynas, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00019-2025-SENACE-PE/DEIN/URVS, de la misma fecha;

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, reconoce la facultad de contradicción administrativa frente a los actos que se consideren afecten un derecho o interés legítimo;

Que, de acuerdo con los artículos 217 y 218 del TUO de la LPAG, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, con el trámite DC-36-RS-EIASD-00341-2023 del 10 de marzo de 2025, la empresa KANAY S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00024-2025-SENACE-PE/DEIN;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 00055-2025-SENACE-PE/DEIN del 31 de marzo de 2025, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00032-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS, la DEIN declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa KANAY S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 00024-2025-SENACE-PE/DEIN;

Que, mediante el trámite DC-41-RS-EIASD-00341-2023 del 24 de abril de 2025, la empresa KANAY S.A.C. interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00055-2025-SENACE-PE/DEIN, sustentada en el Informe N° 00032-2025-SENACE-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “https://www.senace.gob.pe/verificacion” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

PE/DEIN-URVS, que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00024-2025-SENACE-PE/DEIN;

Que, el análisis del recurso de apelación presentado por la empresa KANAY S.A.C. se encuentra debidamente sustentado en el Informe N° 00124-2025-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el mismo que de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG constituye parte integrante de la presente Resolución;

Que, el referido informe concluye que, la Resolución Directoral N° 00024-2025-SENACE-PE/DEIN sustentada en el Informe N° 00019-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS, que desaprueba el EIA-sd del proyecto "Infraestructura de disposición final de residuos sólidos peligrosos del ámbito de la gestión no municipal Ecocentro Maynas", ha incurrido en la causal de nulidad por defecto u omisión de uno de los requisitos de validez, prevista el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, toda vez que no ha sido debidamente motivado en los fundamentos por los cuales declara no absueltas las observaciones 12 b), 12 c) y 21 b) formuladas al referido EIA-sd, afectando el principio del debido procedimiento, previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG y a uno de los requisitos de validez del acto administrativo, referido a la motivación, previsto en el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo normativo;

Que, asimismo, en el citado informe se concluye que, la nulidad que debe declararse también afecta a la Resolución Directoral N° 00055-2025-SENACE-PE/DEIN sustentada en el Informe N° 00032-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS, que declara infundado el recurso de reconsideración, por tratarse de un acto sucesivo y vinculado con la Resolución Directoral N° 00024-2025-SENACE-PE/DEIN; y que, la declaración de nulidad de los referidos actos administrativos, conlleva a retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa donde se produjo el vicio; esto es, en la etapa de evaluación de la subsanación de las observaciones formuladas al EIA-sd del proyecto Ecocentro Maynas;

Que, a su vez, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que el recurso de apelación presentado por la recurrente sea declarado fundado en parte; y en consecuencia, se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 00024-2025- SENACE-PE/DEIN sustentada en el Informe N° 00019-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS, que desaprueba el EIA-sd del proyecto; así como la nulidad de la Resolución Directoral N° 00055-2025- SENACE-PE/DEIN sustentada en el Informe N° 00032-2025-SENACE-PE/DEIN-URV, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra Resolución Directoral N° 00024-2025-SENACE-PE/DEIN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa KANAY S.A.C. y en consecuencia declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 00024-2025-SENACE-PE/DEIN, sustentada en el Informe N° 00019-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS, que desaprueba el EIA-sd del proyecto "Infraestructura de disposición final de residuos sólidos peligrosos del ámbito de la gestión no municipal Ecocentro Maynas", así como de la Resolución Directoral N° 00055-2025-SENACE-PE/DEIN, sustentada en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Informe N° 00032-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS, que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra Resolución Directoral N° 00024-2025-SENACE-PE/DEIN.

Artículo 2.- Retrotraer el procedimiento administrativo de aprobación del EIA-sd del proyecto “Infraestructura de disposición final de residuos sólidos peligrosos del ámbito de la gestión no municipal Ecocentro Maynas”, hasta la etapa de evaluación de la subsanación de observaciones.

Artículo 3.- Notificar a la empresa KANAY S.A.C., así como a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Informe N° 00124-2025-SENACE-GG/OAJ, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, así como el Informe N° 00124-2025-SENACE-GG/OAJ, en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace).

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

_____

SILVIA LUISA CUBA CASTILLO
Presidenta Ejecutiva
Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “https://www.senace.gob.pe/verificacion” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.